



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPUENTE  
Plaza Iglesia, 1  
Tel 96 210 10 01 - Fax - 26  
46178 ALPUENTE  
(VALENCIA)

Dña. Eva Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento de Alpuente, provincia de Valencia,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 1 de febrero de 2005, adoptó por unanimidad de los miembros corporativos presentes el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

#### **4º ACUERDO INICIAL SOBRE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR ESCUELA DE VERANO.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta al pleno del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Verano.

Atendido el informe de secretaría en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 54 y 162.1ª) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

Visto que en el expediente consta un estudio técnico económico que cuantifica el coste del servicio a prestar.

Considerando que la imposición y ordenación de la tasa de referencia se adecua a la legislación vigente sobre la materia y que se tramita el expediente conforme a la sección 2º del capítulo 3º del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Establecer la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Verano y aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de escuela de verano**

##### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza**



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ALPUENTE**  
Plaza Iglesia, 1  
Tel. 96 210 10 01 - Fax - 26  
46178 ALPUENTE  
(VALENCIA)

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de escuela de verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **I. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de Escuela de Verano, que se desarrollará en Alpuente el mes de julio, por las mañanas y para niños entre tres y doce años.

## **II. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Alpuente en la Escuela de Verano.

## **III. DEVENGO**

### **Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

## **IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS**

### **Artículo 5.**

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija de 75 euros, que se abonará por todo el mes, al formalizar



la matrícula e independientemente de que el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o sólo parcialmente.

## **V.EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VI.NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## **VII.INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O.P y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALPUENTE  
Plaza Iglesia, 1  
Tel. 96 210 10 01 - Fax - 26  
46178 ALPUENTE  
(VALENCIA)

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 30 días a fin de que los interesados presenten alegaciones. En el caso de no presentarse la aprobación se entenderá definitiva.

Sometido a votación fue aprobado por unanimidad de sus miembros corporativos presentes ( 6 de 6 ; nº legal 7)

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, a resultas de la aprobación definitiva de acta, expido el presente con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Alpuente, a 2 de febrero de 2.005.

VºBº LA ALCALDESA

Fdo: Amparo Rodríguez Sambonet